

GOBIERNO DE PUERTO RICO
 AUTORIDAD PARA LAS ALIANZAS PÚBLICO PRIVADAS DE PUERTO RICO
 AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PUERTO RICO

ACUERDO INTERAGENCIAL DE ASISTENCIA Y COLABORACIÓN
 PPP- 2018- ____ / AEE Núm. ____

En San Juan, Puerto Rico, hoy 20 de julio de 2018.

COMPARECEN

DE LA PRIMERA PARTE: LA AUTORIDAD PARA LAS ALIANZAS PÚBLICO PRIVADAS DE PUERTO RICO, una corporación pública e instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico creada en virtud de la Ley Núm. 29 del 8 de junio de 2009, según enmendada, representada en este acto por su Director Ejecutivo, Omar J. Marrero Díaz, mayor de edad, casado, abogado y vecino de San Juan, Puerto Rico (en adelante, la "**AAPP**").

DE LA SEGUNDA PARTE: LA AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PUERTO RICO, una corporación pública e instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico, creada en virtud de la Ley Núm. 83 del 2 de mayo de 1941, según enmendada, representada en este acto por su Principal Oficial Ejecutivo, Walter M. Higgins mayor de edad, casado y vecino de San Juan, Puerto Rico (en adelante, la "**AEE**").

La **AAPP** y la **AEE** (conjuntamente las "**PARTES**"), estando en pleno uso de sus facultades conferidas por ley, libre y voluntariamente:

EXPONEN

POR CUANTO: La Ley de Alianzas Público Privadas, Ley Núm. 29-2009, según enmendada (la "Ley 29-2009"), declara como política pública del Gobierno de Puerto Rico (el "Gobierno") favorecer y promover el establecimiento de alianzas público-privadas para la creación de proyectos prioritarios, fomentar el desarrollo y mantenimiento de instalaciones de infraestructura, compartir entre el Estado y el contratante el riesgo que representa el desarrollo, operación o mantenimiento de dichos proyectos, mejorar los servicios prestados y las funciones del Gobierno, fomentar la creación de empleos y promover el desarrollo socioeconómico y la competitividad de Puerto Rico, entre otros.

POR CUANTO: En virtud de la Ley 29-2009, la **AAPP** es la entidad gubernamental autorizada y responsable de implantar la política pública sobre las alianzas público-privadas. Para ello, se le confiere a la **AAPP** todos los poderes necesarios o convenientes para llevar a cabo sus propósitos, incluyendo, entre otros: (i) facultad para cobrar por los servicios que prestará como parte de los procesos para establecer las alianzas, incluyendo cargos a la entidad gubernamental participante para

el desarrollo de proyectos de alianza; y (ii) facultad para recibir y administrar cualquier regalía, concesión, préstamo o donación de cualquier propiedad o dinero efectuado por el Gobierno de Puerto Rico, el Gobierno Federal y/o cualquier agencia o instrumentalidad de éstos.

POR CUANTO: La Ley 29-2009 dispone, a su vez, que una vez la AAPP determina establecer una alianza, las entidades gubernamentales participantes estarán obligadas a proveer la ayuda financiera, así como técnica, pericial y de recursos humanos, que la AAPP pueda necesitar y estas entidades estén en posición de proveer para asegurar el éxito del establecimiento de dicha alianza.

POR CUANTO: La AEE es una corporación pública e instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico creada mediante la Ley Núm. 83 del 2 de mayo de 1941, según enmendada ("Ley 83-1941"). La AEE tiene el fin de proveer energía eléctrica de forma confiable para hacer la misma asequible a los habitantes de Puerto Rico en la forma más económica y amplia e impulsar por este medio el bienestar general, maximizar los beneficios y minimizar los impactos sociales, ambientales y económicos.

POR CUANTO: La AEE figura como entidad gubernamental participante en el desarrollo de varias iniciativas encaminadas a establecer alianzas público privadas con respecto a proyectos energéticos.

POR CUANTO: El 20 de junio de 2018 se aprobó la "*Ley para Transformar el Sistema Eléctrico de Puerto Rico*", Ley Núm. 120-2018 (la "Ley 120-2018"), la cual crea el marco legal y el mecanismo a través del cual se llevará a cabo la venta o el traspaso de los activos de la AEE relacionados a la generación de energía y la transferencia o concesión de cualquier función, servicio o instalación de la AEE (definido en la Ley 120-2018 como "Transacciones de la AEE").

POR CUANTO: Toda transacción mediante la cual la AEE o el Gobierno de Puerto Rico establezca una o más alianzas con respecto a cualquier función, servicio o instalación de la AEE, o para disponer de los activos de la AEE relacionados con la generación de energía, se llevará a cabo bajo el marco legal y el andamiaje existente para el establecimiento de una Alianza Público Privada, conforme los procedimientos establecidos en la Ley 29-2009, la cual provee la transparencia y flexibilidad necesaria para una negociación financieramente viable que redunde en el bienestar del consumidor.

POR CUANTO: La Ley 120-2018 autoriza a la AEE junto a la AAPP a llevar a cabo los procedimientos mediante los cuales se consumarán las Transacciones de la AEE conforme a la Ley 29-2009. A esos fines, se establece en el Artículo 5(b) de la Ley 120-2018 que todas las disposiciones de la Ley 29-2009 aplicarán a las Transacciones de la AEE, excepto que se disponga lo contrario.

POR CUANTO: La Ley 120-2018 designa a la AAPP como la única Entidad Gubernamental autorizada y responsable de: (1) implantar la política pública sobre Transacciones de la AEE establecidas mediante esta Ley; (2) determinar las funciones, servicios o instalaciones para las cuales se establecerán tales alianzas; y (3) determinar cuáles Activos de la AEE relacionados a la generación de energía serán vendidos o transferidos a través de un Contrato de Venta, según se define en la Ley 120-2018. Además, se designan las Transacciones de la AEE como Proyectos Prioritarios bajo el Artículo 3 de la Ley 29-2009.

POR CUANTO: La AAPP tiene facultad para negociar y otorgar con cualquier agencia gubernamental todos aquellos instrumentos y acuerdos necesarios o convenientes para ejercer los poderes y funciones conferidos a la AAPP, así como para otorgar acuerdos con entidades gubernamentales para sufragar los gastos de la AAPP, los cargos por servicios prestados y los reembolsos pertinentes que deban realizarse en relación con los procesos para establecer alianzas.

POR CUANTO: La Ley 83-1941 autoriza a la AEE a contratar y otorgar todos aquellos instrumentos que sean necesarios o convenientes en el ejercicio de sus facultades delegadas.

POR CUANTO: Las PARTES desean entrar en este Acuerdo Interagencial de Asistencia y Colaboración (el "Acuerdo") con el propósito de establecer los términos y condiciones bajo los cuales la AEE habrá de pagar un cargo gerencial que le permita a la AAPP implantar la política pública de transformación energética y sufragar los costos de los procesos para establecer alianzas público privadas para los proyectos energéticos.

POR TANTO: En consideración a las obligaciones y los acuerdos mutuos aquí convenidos, y por buena y suficiente causa, las PARTES comparecientes, libre y voluntariamente, suscribir el presente Acuerdo bajo las siguientes:

CLÁUSULAS Y CONDICIONES

SECCIÓN I. ACUERDO DE ASISTENCIA Y COLABORACIÓN

A. Mediante el presente Acuerdo, la AAPP conviene colaborar con la AEE en las gestiones y los procesos para implantar la política pública de la Ley 20-2018 de forma expedita, transparente y eficiente, y la AEE conviene aportar a las operaciones de la AAPP mediante un cargo gerencial, según aquí se describe y por el término provisto en este Acuerdo.

B. La AAPP apoyará a la AEE mediante los siguientes mecanismos y acciones dirigidos a cumplir los propósitos y objetivos que se exponen a continuación:

1. Administración del proceso de transformación de la AEE a tenor con la Ley 120-2018.
2. Facilitar el uso del método de licitación para las alianzas público privadas bajo el marco legal provisto en la Ley 29-2009.
3. Promover un entorno de competencia en las actividades relacionadas con el servicio eléctrico que resulte en una transformación más amplia, rápida y beneficiosa para el Pueblo de Puerto Rico.
4. Comenzar procesos de negociaciones informales, estudios de mercado, solicitudes de información, de expresiones de interés y cualquier método para recopilar información de los participantes en el mercado.
5. Crear y aprobar, conforme al Artículo 6(b)(ii) de la Ley 29-2009, uno o más reglamentos específicos para cualquier Transacción de la AEE, según sea necesario.
6. Llevar a cabo cualquier otra acción o gestión que la AAPP entienda necesaria o conveniente para alcanzar los objetivos programáticos de la Ley 29-2009, la Ley 120-2018 y la política pública para viabilizar la transformación del sistema energético.

C. La AAPP designará el personal, los recursos humanos y el apoyo necesario para cumplir con los objetivos de este Acuerdo.

SECCIÓN II. PAGO DEL CARGO GERENCIAL

A. En consideración a los convenios y las acciones y gestiones que arriba se describen, la AAPP tiene derecho a recibir, y la AEE se obliga a pagar a la AAPP el cargo que se describe en esta Sección (en adelante, el "Cargo Gerencial").

B. Durante la vigencia de este Acuerdo, y por el periodo correspondiente al año fiscal 2018-2019, la AEE pagará a la AAPP un Cargo Gerencial por la suma de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL DÓLARES (\$9,500,000)**, provenientes de la cuenta AEE Núm. _____ o de cualquier otra fuente legalmente permisible bajo este Acuerdo. Los desembolsos del Cargo Gerencial se harán de la siguiente manera:

1. Pagos mensuales consecutivos el día primero de cada mes por la cantidad de \$791,666.66, hasta satisfacer la totalidad del Cargo Gerencial.
2. El primer pago se realizará el 1ro de julio de 2018.
3. Cualquier modificación a los términos y/o método de pago del Cargo Gerencial estará sujeta a las disposiciones de la Sección V de este Acuerdo.

C. El Cargo Gerencial será considerado como una aportación económica de la AEE a la AAPP, autorizada por los Artículos 5 y 6 de la Ley 29-2009, con el fin de promover el desarrollo y establecimiento de alianzas público privadas para viabilizar la transformación del sistema eléctrico de Puerto Rico.

D. El Cargo Gerencial se considerará como una aportación económica a la AAPP, por lo cual la AEE reconoce y conviene que el mismo no será reembolsado por la AAPP.

E. Los fondos que la AAPP reciba por concepto del pago del Cargo Gerencial serán depositados en una cuenta de banco separada a los fondos de la AAPP y su uso estará destinado exclusivamente para los propósitos enumerados en la Sección I(B).

F. El pago del Cargo Gerencial se podrá realizar mediante depósito directo a la cuenta número: _____ del Banco First Bank, con número de ruta _____. LA AEE enviará una notificación por escrito a la AAPP haciendo constar el pago efectuado a la fecha correspondiente.


G. Lo aquí acordado no operará en perjuicio de la AEE, en caso de que ésta pueda identificar fondos adicionales y/o adelantar el pago del Cargo Gerencial.

SECCIÓN III. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

A. La AEE se compromete a cumplir con todas las disposiciones provistas en este Acuerdo. Además, la AEE conviene tomar las medidas necesarias y razonables para facilitar las acciones de la AAPP bajo este Acuerdo.


B. La AEE representa y garantiza que ha corroborado la disponibilidad de fondos para sufragar el desembolso del Cargo Gerencial, según establecido en este Acuerdo.

C. La AAPP se compromete a utilizar los fondos del Cargo Gerencial exclusivamente para los fines destinados y a procurar y velar responsablemente por que se logre su mejor uso para cumplir con los términos y condiciones de este Acuerdo.

 D. La AAPP acuerda cumplir con todas las disposiciones de este Acuerdo y a desempeñar sus obligaciones bajo el mismo.

E. La AEE podrá transferir, aportar o ceder bienes y/o servicios adicionales a la AAPP, de entender que los mismos son necesarios y convenientes para impulsar, apoyar o desarrollar los proyectos e iniciativas de transformación energética, según le permita su ley habilitadora, sin que ello conlleve o implique reducción o ajuste alguno a su obligación de satisfacer el pago del Cargo Gerencial antes descrito.

SECCIÓN IV. TÉRMINO; RENOVACIÓN O ENMIENDA

 A. Este Acuerdo será efectivo desde la fecha de su otorgamiento hasta el 30 de junio de 2019 y podrá ser renovado por periodos adicionales de un (1) año mediante acuerdo escrito de las PARTES.

B. Este Acuerdo no podrá ser modificado, alterado o enmendado de ninguna manera, salvo por acuerdo escrito y firmado por ambas PARTES.

SECCIÓN V. NOTIFICACIONES

A. Toda notificación a las **PARTES** se hará mediante correo certificado con acuse de recibo o entrega personal a las siguientes direcciones:

Autoridad de Energía Eléctrica
PrincipaI Oficial Ejecutivo
PO Box 364267
San Juan, PR 00936-4267

Autoridad para las Alianzas Público Privadas
Director Ejecutivo
P.O. Box 42001
San Juan, PR 00940-2001

SECCIÓN VI. DISPOSICIONES GENERALES

A. Este Acuerdo representa la totalidad del Acuerdo y convenio entre las **PARTES** aquí comparecientes, y éstas no están obligadas por ningún acuerdo verbal o escrito llevado a cabo antes o después de este Acuerdo, excepto que medie consentimiento escrito previamente expresado por las **PARTES**.

B. En el supuesto de que cualquier cláusula o disposición de este Acuerdo fuese declarada nula o inválida por un tribunal competente, todas las demás cláusulas y disposiciones del Acuerdo permanecerán inalteradas y continuarán siendo válidas, por lo que continuarán obligando a las **PARTES**.

C. El no ejercicio por parte de la **AAPP** o la **AEE** de cualquiera de los derechos o prerrogativas que tengan por ley o bajo este Acuerdo no constituye una renuncia por dicha parte al ejercicio de cualesquier derechos y/o prerrogativas. Los remedios especificados en este Acuerdo son acumulativos y no excluyen otros remedios que tengan las **PARTES** bajo las leyes aplicables.

D. La **AEE** no podrá ceder o transferir ningún interés, en todo o en parte, sobre este Acuerdo sin la anuencia previa y por escrito de la **AAPP**.

E. Este Acuerdo podrá ser otorgado en una o más copias, cada una de las cuales, cuando firmadas, se considerarán un original pero que constituirán un sólo instrumento.

F. Este Acuerdo se registrará, y será interpretado y ejecutado conforme a las leyes del Gobierno de Puerto Rico. Las **PARTES** acuerdan someter cualquier controversia o disputa que surja a raíz de o que esté relacionada a este Acuerdo, ante la jurisdicción del Tribunal General de Justicia, Sala Superior de San Juan.

G. Los encabezamientos de las secciones contenidas en este Acuerdo han sido insertados sólo por conveniencia y no afectarán de ninguna manera el significado o la interpretación de este Acuerdo.

H. Ninguna prestación o contraprestación objeto de este Acuerdo podrá exigirse hasta tanto el mismo se haya presentado para registro en la Oficina del Contralor de Puerto Rico, a tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 18 del 30 de octubre de 1975, según enmendada, y su reglamento.

POR TODO LO CUAL, las PARTES en este acto manifiestan estar de acuerdo con todas las disposiciones de este Acuerdo, por lo que proceden a firmarlo en San Juan, Puerto Rico, hoy 20 de julio de 2018.

AUTORIDAD PARA LAS ALIANZAS
PÚBLICO PRIVADAS DE PUERTO
RICO

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE PUERTO RICO

Lcdo. Omar J. Marrero Díaz
Director Ejecutivo
SSP:
P.O. Box 42001
San Juan, PR 00940-2001
Teléfono: (787) 722-2525

Walter Higgins
Principal Oficial Ejecutivo
SSP:
PO Box 364267
San Juan, PR 00936-4267
Teléfono: (787) 521-4671